



Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos

- 112

"1999 - Año de la Exportación"



BUENOS AIRES 28 OCT 1999

VISTO el Expediente N° 559-000715/99 del registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la SECRETARÍA GENERAL NAVAL del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA, eleva para su aprobación los cursos de reconversión de los Oficiales de Radiocomunicaciones.

Que dichos regímenes permitirán a los Oficiales de Radiocomunicaciones obtener los títulos de Oficial Fluvial y/o Piloto de Pesca, de acuerdo a los Artículos 2.18 y 2.21 del REGLAMENTO DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DEL PERSONAL EMBARCADO DE LA MARINA MERCANTE (REFOCAPEMM).

Que tal reconversión tiene el propósito de brindar mayores posibilidades laborales a los Oficiales de Radiocomunicaciones, quienes debido a los cambios tecnológicos y a las nuevas normas internacionales vigentes han visto disminuidos sus empleos a bordo.

Que la ARMADA ARGENTINA, en su carácter de autoridad competente en la administración y ejecución del citado Reglamento, previa consulta con los distintos sectores involucrados, considera conveniente la implementación de los referidos regímenes de reconversión.

Que lo solicitado responde a lo establecido en el Artículo 1.03 Inciso 4) del REFOCAPEMM.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE FLUVIAL Y MARÍTIMO se ha expedido favorablemente a lo peticionado.



*Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos*

"1999 - Año de la *Exportación*"  
66  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades para dictar el presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 1.01 del REGLAMENTO DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DEL PERSONAL EMBARCADO DE LA MARINA MERCANTE (REFOCAPEMM), aprobado por Decreto N° 572 del 20 de abril de 1994, modificado por Decreto N° 614 de fecha 7 de junio de 1996.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL  
FLUVIAL Y MARÍTIMO

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse los cursos de reconversión que permiten a los Oficiales de Radiocomunicaciones obtener el título de Oficial Fluvial y/o Piloto de Pesca.

ARTÍCULO 2°.- Para el dictado de los cursos señalados en el Artículo 1°, se utilizarán los Planes y Programas de Estudio aprobados por la Autoridad de Aplicación del REFOCAPEMM.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese al ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA lo dispuesto en el Artículo 1° de la presente disposición.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

DISPOSICIÓN SS.T.A.F.y M. N° - 112

A.R.Q. F. BERTAIN ALARCIA  
SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE  
AEROCOMERCIAL FLUVIAL Y MARÍTIMO